

AVISO No 500

07 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4065 del 27 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**

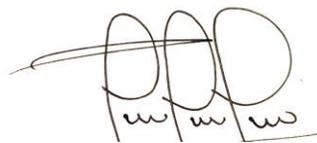
Dirección de notificación usuario **CALLE 5 N # 20-00 BLOQUE 10 APTO 302 CIUDADELA SORRENTO
ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado
Direccion Comercial EPA ESP



Armenia, 07 de octubre 2022

Señora:

ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ

CALLE 5 N # 20-00 BLOQUE 10 APTO 302 CIUDADELA SORRENTO ARMENIA QUINDIO

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 500 RES- PQRDS 4065 del 27 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 500 RES- PQRDS 4065** del 27 de septiembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR36703 DEL 2022-09-13 - MATRICULA INTERNA 65082”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4065
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR36703 DEL 2022-09-13
MATRICULA 65082**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el señora **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**, mediante oficio **2022PQR36703** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual solicita revisar el periodo de facturación inmediatamente anterior, en razón a que los cobros realizados son considerados muy altos, argumenta que el número de personas que habitan el inmueble se redujo de 3 a 2 y que no es posible que entre menos personas, el cobro por consumo sea superior.
2. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., procede a revisar la factura de cobro numero 59987001 la cual corresponde al periodo entre el 03 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2022 evidenciando que el consumo cobrado corresponde a una lectura de 12 m3, cifra que es perfectamente enmarcable a los rangos normales de consumo para dos personas.
3. Que adicional a lo anterior, se procede a revisar el sistema de medición de la entidad, evidenciando que las lecturas en el predio identificado con matricula número 65082 se han tomado de forma correcta lo cual coincide con la cantidad de metros cúbicos que se consumen en promedio por las dos personas que habitan el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
144	132	12	-1	NORMAL	6/09/2022
132	121	11	-1	NORMAL	4/08/2022
121	113	8	-1	NORMAL	7/07/2022
113	103	10	-1	NORMAL	7/06/2022
103	95	8	-1	NORMAL	6/05/2022

4. Que de acuerdo a la información trascrita en el cuadro anterior, se puede aseverar que para los meses de junio tuvo una lectura de 10 m3, posterior para el mes de julio tuvo una lectura de 8 m3, al siguiente mes de agosto tuvo una lectura de 11 m3 y en el mes de septiembre tuvo una lectura de 12 m3, lo que se puede aducir que es el consumo promedio el que se ha sostenido en la actividad domestica que se realiza en el predio. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad le está generando un cobro de acuerdo al consumo reflejado.



5. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 403 de 2006 informa a los usuarios sobre los costos de referencia aplicables para el mes de julio de 2022 en los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRQ 688 de 2014 y CRA 735 de 2015. Estas tarifas fueron adoptadas por la entidad tarifaria local mediante acuerdo de junta directiva 013 de 2016, modificado por los acuerdos de junta directiva 014 de 2016, 017 de 2016, 006 de 2017, 024 de 2017, 006 de 2018, 006 de 2019 011 de 2021 y el 011 de 2022.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el acuerdo municipal 219 de noviembre de 2021, se mantienen los porcentajes de subsidios de los usuarios estratos 1, 2 y 3, así como los porcentajes de aportes solidarios de los usuarios estratos 5 y 6 para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en todo el municipio de Armenia Q.,

Es importante resaltar que a partir del mes de agosto de 2022 se ajustan los requerimientos administrativos y operativos del momento para aplicar las tarifas de julio 2022, situación que se verá reflejada en las próximas facturaciones en cada uno de los inmuebles en los que se presta el servicio de acueducto y alcantarillado

6. Que, en razón de lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas inmediatamente anteriores, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado y con el cobro de las tarifas de ley, por tanto, considera este despacho que con fundamento en lo considerado en el presente acto administrativo se pudo concluir que el medidor funciona con normalidad y la lectura corresponde a la verificada por el funcionario que tomo la lectura.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ** de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ** hacer uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de



agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la peticionaria, la peticionaria, señora **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) día del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

